



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**Ministerio de Hacienda**

Ley prorrogando para el año 1934 los presupuestos de los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales.

Administración central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — *Anunciando a concurso la provisión de la Secretaría de la Diputación de Burgos.*

Administración provincial**GOBIERNO CIVIL****Circulares.**

Diputación provincial de León.—

Comisión gestora. — *Ingresos por conceptos del Boletín Oficial.*

Junta provincial del Censo Electoral de León.—*Acta de constitución de la Junta celebrada el día 2 de Enero actual.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Circular.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo primero Se entenderán prorrogados, a partir del 1.º de Enero próximo, los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1933 para el ejercicio de 1934 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo segundo. Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.

Por tanto,
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,

Antonio Lara y Zárate

(«Gaceta» de 4 de Enero de 1933.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Dirección general de Administración**

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Burgos; dotada con el haber anual de 11.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, acuerda anunciar concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, que estén incluidos en el Escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada bien ante la Diputación provincial de Burgos o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado Cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación en el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio, no se hiciera cargo de la Secretaría el nombrado, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación deberá hacer nuevo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos, podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso, la Corporación provincial, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general, de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Burgos no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias, documentadas, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 22 de Diciembre de 1933.—
El Director general, A. Pascual Leone.
(*Gaceta* del día 28 de Diciembre de 1933)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia

Negociado de Veterinaria

CIRCULAR

Para aclarar la confusión que pudiera originarse por la interpretación del párrafo 2.º del artículo 128,

en su relación con el artículo 64 del vigente Reglamento de Epizootias, debe entenderse que para la facturación por ferrocarril de ganados, no es necesaria la presentación de la guía de sanidad e origen, salvo hallarse declarada alguna epizootia en la provincia que requiera esta medida, en cuyo caso se determinará en la declaración oficial de existencia a la especie o especies receptibles, para cuya facturación sea necesaria la expresada guía, y en estaciones de la provincia, en las cuales debe exigirse dicho documento, en cuyo caso por este Gobierno civil, Negociado de Veterinaria, se comunicarán al Inspector de Explotación de la Compañía Ferroviaria correspondiente, el que se exija el referido documento en las estaciones que se indique, dicho documento deberá exigirse hasta que por este Gobierno civil se extinga la epizootia objeto de esta medida.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, León, 8 de Enero de 1934.

El Gobernador civil interino,

Mariano Miaja

Señores Inspectores de Explotación las Compañías Ferroviarias y Municipales Veterinarios de esta provincia.

SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura en telegrama de fecha tres de los corrientes me comunica lo siguiente:

«Próxima a terminar la fecha y el plazo concedido para que por Ayuntamientos dependientes de su Autoridad remitan a esa Sección provincial de Agricultura declaraciones juradas de trigos rendidas por tenedores, intereso de V. E. excite el mayor celo a Alcaldes para cumplimiento ese importantísimo servicio en el plazo marcado, y reinterándole mi telegrama de veintinueve Diciembre pasado, enviando a esta Subsecretaría relación Autoridades municipales dejaron de cumplirlo y proponiendo las máximas sanciones para los mismos con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, sirviendo de estímulo para el más exacto cumplimiento de los órdenes que reciban de ese Gobierno civil.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. León, 5 de Enero de 1934.

El Gobernador-Presidente,
Julio García-Braga

Por esta Sección provincial de Agricultura y en cumplimiento de lo determinado por Decreto-ley de 24 de Octubre de 1933, se ha procedido a aplicar la fórmula de molturación de trigos acordada en 9 de Diciembre de 1924, tomando el promedio de los precios de dicho cereal y los de venta de los subproductos, y según los datos adquiridos ateniéndose estrictamente a las normas seguidas para tal regularización, se ha fijado en 65 pesetas el quintal métrico de harina en la capital; 66 pesetas en Astorga; 65,80 en Pola de Gordón; 67 pesetas en Ponferrada; 67 pesetas en Riaño; 64,70 en Palanquinos y 63,80 en Sahagún, Grajal y Valencia de Don Juan.

Las harinas a que se refiere el anterior acuerdo han de reunir las condiciones necesarias de bondad y rendimiento y la venta a mayor precio que el fijado, o el no reunir las condiciones necesarias de panificación, serán corregidas con la imposición de las máximas sanciones y los expresados precios para tales harinas serán los que los señores Alcaldes deberán de autorizar como máximo para las ventas de las mismas, así como los precios del pan corriente, teniendo en cuenta la conocida norma de que kilo de harina en panadería corresponde a kilo de pan elaborado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. León, 9 de Enero de 1934.

El Gobernador-Presidente interino,
Mariano Miaja

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

Ingresos por conceptos del Boletín Oficial y listas electorales

1.ª La Diputación acuerda utilizar los recursos que rinde la publicación del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª El precio de la suscripción para los Ayuntamientos y para los particulares será de 40 pesetas anua-

les, 25 pesetas semestrales y 15 pesetas por trimestres, y el número suelto cincuenta céntimos.

3.^a El pago de la suscripción por los Ayuntamientos se verificará durante el primer trimestre del año; de lo contrario quedarán sujetos al precio semestral o trimestral señalado; el pago de suscripciones hechas por particulares será siempre por anticipado.

4.^a Quedan exceptuados del precio de suscripción que se señala, por tener derecho a ello, según las disposiciones vigentes, por concesión graciosa de la Diputación o por haber establecido intercambio, los Sres. Gobernadores civiles, Diputados a Cortes, Diputados de la Corporación, Diputaciones que establezcan el intercambio, Comandancia de la Guardia civil, Comandante de los puestos de la provincia, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los diez partidos judiciales, Presidente y Fiscal de esta Audiencia provincial, Delegado de Hacienda, Administrador de Rentas públicas, Intervención de Hacienda, Inspección provincial de Sanidad, Recaudador de contribuciones, Jefatura de Obras públicas, Minas, Montes e Industria, Jefe de Estadística, Juzgados de 1.^a instancia y municipal, Gobierno militar.

La Comisión Gestora determinará el número de ejemplares que habrá de facilitarse a las entidades antes mencionadas, y la Administración del BOLETÍN se atenderá a dicha distribución y no facilitará gratuitamente ningún ejemplar, salvo los que se precisen en las Oficinas y Dependencias de la Diputación, sin previo acuerdo de la Comisión Gestora.

5.^a Se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL con obligación de abonar a cincuenta céntimos línea:

a) Los anuncios y documentos relativos a concesiones hechas a Sociedades o particulares, para su provecho y beneficio, referentes a Obras públicas, Montes, Minas, Ferrocarriles, Tranvías, Patentes, Marcas, etcétera, en virtud de expedientes instruidos en cualquier dependencia del Estado, provincia o municipio, a instancia de concesionario, así como también los de cualquiera otra explotación de servicios públicos.

b) Las escrituras, estatutos, convocatorias a juntas, balances, tarifas y cualesquiera otros documentos de

Bancos, Sociedades industriales y mercantiles que, bien por voluntad de los interesados o por disposiciones del Código de Comercio y demás vigentes tengan que publicarse en el BOLETÍN OFICIAL.

c) Los avisos de extravíos de resguardos de la Dirección de la Deuda, Caja general de Depósitos, Delegación de Hacienda, siempre que los expedientes se tramiten a instancia de parte.

d) Los anuncios procedentes de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros y Previsión, siempre que no se refieran a operaciones de carácter benéfico de los citados Establecimientos.

e) Los anuncios que procedan de las Audiencias o Juzgados de 1.^a instancia y municipales en asuntos particulares, si los autos se siguen sin beneficio de pobreza.

f) Los de los Tribunales en asuntos de pobres y en los asuntos criminales, cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualquiera de las partes.

g) Los anuncios de subastas o concursos de víveres de los organismos militares y similares.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero de 1906, los contratistas únicamente están obligados a satisfacer los anuncios de las subastas adjudicadas, debiendo abonar las Corporaciones respectivas los de las desiertas. Se exceptúa de esta obligación a la Diputación provincial, la que ni por este concepto ni por otro vendrá obligada a satisfacer cantidad alguna al contratista.

Las requisitorias, emplazamientos y citaciones se ajustarán a los modelos publicados en la *Gaceta* de 13 de Mayo de 1910.

6.^a Para hacer efectivo tanto el precio de suscripción como el valor de los trabajos de pago, que no se abonen al tiempo debido, empleará la Diputación el procedimiento de apremio.

7.^a El Regente de la Imprenta y la Administración de la misma de acuerdo con lo que dispone el Reglamento interior de la Corporación, llevarán los libros necesarios para anotar las suscripciones y anuncios, con cuentas separadas para cada concepto, y otro de Registro de comunicaciones y órdenes de inserción, con

una casilla de observaciones en las que se consignarán las fechas de cumplimiento, libros y cuentas que podrán ser fiscalizados por la Intervención de fondos provinciales, a cuyo efecto en toda inserción de pago se consignará en el BOLETÍN y al pie de la misma su importe en pesetas.

8.^a Los descubiertos por los ingresos que regula esta Ordenanza deberá conocer de ellos la Comisión a cuyo fin queda obligado el Administrador de la Imprenta a rendir trimestralmente cuentas de estos atrasos.

9.^a El funcionario provincial encargado de la Administración de la Imprenta llevará una cuenta de conjunto que refleje todos los gastos e ingresos de dicha dependencia, y en consecuencia, cuando se refiera a anuncios y suscripciones, tanto de pago como gratuitos.

10. Las listas electorales se venderán al público al precio de una peseta por sección electoral, pudiendo adquirirse por los interesados en el Negociado correspondiente de la Diputación provincial, el cual realizará la venta bajo la dirección del señor Secretario.

Salvo las listas que se remitan a las Juntas municipales del Censo, para su exposición al público, y las que reclamen los Tribunales de Justicia o Juzgados, no se servirá gratuitamente ninguna lista sin previo acuerdo de la Comisión Gestora.

11. Esta Ordenanza regirá durante el año 1934 y sucesivos, mientras no se modifique.

Aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 29 de Diciembre de 1933. León, 29 de Diciembre de 1933.— El Presidente, Mariano Miaja.

Junta provincial del censo electoral de León

Acta de constitución de esta Junta, celebrada el día 2 de Enero de 1934

Previa convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 26 de Diciembre último y la hecha personalmente, en la forma que determina la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en primera convocatoria, se reúnen el día 2 de Enero del año 1934, en la sala Audiencia Provincial de esta ciudad, bajo la Presidencia de D. Fernando Montero Doztua, Delegado provincial del Trabajo,

en virtud de no haber concurrido por motivos de salud, el Sr. Presidente D. Higinio García Fernández y por ausencia del Vicepresidente D. Mariano Domínguez Berrueta, los señores siguientes: D. José Lemes, Jefe provincial de Estadística; D. Víctor Bárcena, Notario mas antiguo, con residencia en la capital; D. Alfonso Ureña, suplente de D. Publio Suárez, como Decano del Colegio de Abogados; D. Ricardo Pallarés, Presidente de la Sociedad E. de Amigos del País; don Manuel Sanjuan, Presidente de la Sociedad Obreros Panaderos; D. Gonzalo Llamazares, Presidente de la Junta provincial de Ganaderos; D. Bernardo Trobajo, Presidente de la Federación patronal del Gremio de construcción y don David Ripoll Marañón, Presidente de la Sociedad «Obreros Metalúrgicos», asistiendo también el Secretario de la Diputación y por tal concepto Secretario de esta Junta, D. José Peláez Zapatero.

Abierta la sesión, a las diecinueve horas se lee por el Sr. Secretario la convocatoria y los artículos once, doce y trece de la Ley Electoral, así como también la designación que, en virtud del artículo doce, hizo el Sr. Presidente de las Sociedades y Entidades que, conforme al apartado sexto del artículo once, les corresponde formar parte de la Junta provincial del Censo y que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Octubre de 1933, a los efectos del artículo 12 de la Ley, sin que se haya presentado reclamación alguna contra ellas.

Acto seguido el Sr. Presidente manifiesta que el objeto de la sesión, es constituir la Junta provincial que ha de funcionar en el bienio de 1934-35, declarándola constituida con los señores siguientes; a quienes por Ministerio de la Ley corresponde formar parte de la misma.

Presidente, D. Higinio García Fernández, Presidente de la Audiencia provincial; Vicepresidente, D. Mariano Domínguez Berrueta, Director del Instituto Nacional de 2.^a enseñanza; D. Publio Suárez Uriarte, Decano del Colegio de Abogados; D. Víctor Bárcena, Notario más antiguo, con residencia en la capital; D. Fernando Montero, Delegado provincial del Trabajo; D. José Lemes, Jefe provincial de Estadística; D. Ricardo Pallarés, Presidente de la Sociedad Eco-

nómica de Amigos del País; D. Lorenzo Martínez, Presidente del Gremio de Artes Gráficas; D. Francisco Crespo, Presidente de la Asociación leonesa de Harineros; D. Maximino González Puente, Presidente de la Cámara oficial de Comercio e Industria; D. Francisco Roa de la Vega, Presidente del Centro Obrero Leonés; D. Manuel Sanjuan, Presidente de la Sociedad «Obreros Panaderos»; don Gonzalo Llamazares, Presidente de la Junta provincial de Ganaderos; D. David Ripoll Marañón, Presidente de la Sociedad «Obreros Metalúrgicos» y D. Bernardo Trobajo, Presidente de la Federación patronal del Gremio de construcción.

Vocales suplentes: del Sr. Director del Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza, el Vicedirector, que aún no ha sido designado; del Sr. Decano del Colegio de Abogados, D. Alfonso Ureña; del Sr. Notario más antiguo, D. Arsenio González de la Calle; del Sr. Delegado del Trabajo, D. Manuel Muñiz; del Sr. Jefe de Estadística, D. Ramón Calabozo; del Sr. Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, D. Mariano Alonso Vázquez; del Sr. Presidente del Gremio de Artes Gráficas, D. Isidro González; del de la Asociación de Harineros, D. Anastasio Ortiz; del de la Cámara de Comercio, D. Pedro Campo; del del Centro Obrero Leonés, don Vicente del Amo; del de la Sociedad «Obreros Panaderos», don Eugenio Morán; del de la Junta provincial de Ganaderos, D. Juan Guisasola; de la de Obreros Metalúrgicos, D. Angel Villadangos; del de la patronal del Gremio de construcción, D. Daniel Villaverde.

Teniendo conocimiento la Junta de que ha sido disuelta la Sociedad Patronal de León y su provincia, se acuerda reemplazarla por el Colegio de Practicantes de Medicina y Cirugía, por ser la Entidad que figura entre las diez más antiguas, con arreglo al artículo once de la Ley, designando en consecuencia, Vocal de la Junta provincial del Censo, al Presidente de dicho Colegio, D. Ignacio Martínez Galán.

También se acuerda interesar del Sr. Director del Instituto de Segunda Enseñanza y del Presidente del Colegio de Practicantes, comuniquen a esta Junta quienes han de sustituirles como suplentes.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta usando de la facultad que la concede el párrafo cuarto del artículo once de la Ley, acuerda celebrar sus sesiones en la Sala Audiencia provincial.

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión de la que se extiende el acta correspondiente, habiendo de expedirse dos copias certificadas, una, para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo y otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de la R. O. de 26 de Agosto de 1907, de lo que yo Secretario certifico.—El Presidente accidental Fernando Montero.—El Secretario, José Peláez.

Lo que a efectos de dicha Real orden se hace público, para general conocimiento.—El Secretario, José Peláez.—V.º B.º: El Presidente accidental, F. Montero.

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Censo electoral

**A los Alcaldes y Secretarios
de Ayuntamiento**

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente a los días 25 de Noviembre y 4 de Diciembre últimos, se insertaron sendas circulares suscritas por mi, en las que solicitaba de los Alcaldes la remisión de los documentos dispuestos por los números 3 y 4 del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1933, sobre rectificación del Censo electoral.

Y como quiera que son varios los Alcaldes que no me han enviado los mencionados documentos, que debían obrar en mi poder, en virtud de la prórroga concedida el día 5 del corriente, se advierte a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que se expresan en la adjunta relación, que de no remitirmelos antes del día 15 del corriente, propondré al excelentísimo Sr. Gobernador civil disponga el nombramiento de un comisionado plantón para los Ayuntamientos que persistiesen en su morosidad, con viáticos y dietas a costa de los Secretarios, o en su defecto, de los Al-

caldes, si por culpa de estas Autoridades no se hubiere llevado a cabo el cumplimiento de tan importante servicio.

Es de esperar que se me entreguen dentro del plazo de gracia señalado, las certificaciones solicitadas en la forma dispuesta en mi circular de 1.º de Diciembre (BOLETIN OFICIAL del 4) ya que se trata de una depuración del Censo electoral, que de no llevarse a cabo haría recaer la responsabilidad de ello sobre las Autoridades que persistieren en actitud impropia.

León, 9 de Enero de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Barrios de Lunas (Los).
Barrios de Salas (Los).
Berlanga del Bierzo.
Boñar.
Cacabelos.
Castilfalé.
Mansilla de las Mulas.
Maraña.
Oencia.
Puente de Domingo Flórez.
Quintana del Castillo.
Quintana del Marco.
San Andrés del Rabanedo.
Sancedo.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Santa Elena de Jamuz.
Santas Martas.
Santovenia de la Valduncina.
Sobrado.
Toreno.
Valdefresno.
Valdepiélagos.
Valdevimbre.
Villafranca del Bierzo.
Villanueva de las Manzanas.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Santovenia de la Valduncina

En poder de D. Nicolás Fidalgo Fidalgo, vecino de Quintana de Raneros, se halla depositada una cabra de unos 60 centímetros de alzada, pelo rojo, cornamenta bien armada.

Lo que se anuncia para conocimiento del que pudiera ser su dueño.

Santovenia de la Valduncina, 26 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Félix Villanueva.

N.º 18.—6,15 pts.

Ayuntamiento de Fresno de la Vega

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1934, a los señores cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo reclamar contra dichos nombramientos durante el plazo de siete días.

Fresno de la Vega, 4 de Enero de 1934.—El Alcalde, Juan Prieto.

Ayuntamiento de Riego de la Vega

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Por igual período se halla de manifiesto en dicha Secretaría la lista de familias pobres de este Ayuntamiento, al mismo objeto de oír reclamaciones.

Riego de la Vega, 3 de Enero de 1934.—El Alcalde, Cándido Martínez.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario,

para 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Mansilla de las Mulas, 30 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Enrique Alvarez.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio, por el plazo de quince días, durante los cuales y quince días más, podrán interponerse contra el mismo, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que se consideren justas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal, y por las causas que dicho artículo señala.

San Justo de la Vega, 31 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Lucio Abad.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral durante el bienio de 1934-35, que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que los agraviados puedan recurrir en el plazo de diez días ante el Presidente de la Junta provincial:

Alija de los Melones

Juez-Presidente, D. Cipriano Fernández Pérez; Concejal, D. Melchor Ferrero Ríos; ex Juez, D. Francisco Aparicio.

Suplentes: Concejal, D. Andrés Alija; ex Juez, D. Máximo Rubio Roborino.

Noceda

Juez-Presidente, D. Francisco Gómez Cubero; Concejal, D. Juan García Segura; ex Juez, D. Tomás González García.

Suplentes: Concejal, D. Santiago Alvarez Morán; ex Juez, D. José Antonio Rodríguez.

Iguña

Juez-Presidente, D. Francisco Saavedra; Concejal, D. José Castro Castro; ex Juez, D. Manuel Vega.

Suplentes: Concejal, D. Primitivo Blanco; ex Juez, D. Bernardo García Fernández.

Las Omañas

Juez-Presidente, D. Francisco Cuenllas; Concejal, D. Isidro García Álvarez; ex Juez, D. Gabriel Blanco Rodríguez.

Suplente: Concejal, D. Julián Fernández Suárez.

Reyero

Juez-Presidente, D. José Boñar Fernández; Concejal, D. Angel Alonso Balbuena; ex Juez, D. Baldomero González Vega.

Suplentes: Concejal, D. Simón González; ex Juez, D. Eladio Alonso Balbuena.

San Andrés del Rabanedo

Juez-Presidente, D. Venancio Oblanca; Concejal, D. Gregorio Crespo Láz; ex Juez, D. Santiago Fernández Villeverde.

Suplente: Concejal, D. Francisco Fernández Aparicio.

Berlanga

Juez-Presidente, D. Benito Pérez Guerra; Concejal, D. Francisco Gundín Alonso; ex Juez, D. Santos Alonso García.

Suplentes: Concejal, D. Bernardino Pérez Carballo; ex Juez, D. Marcos García Pérez.

Villabraz

Juez-Presidente, D. Gregorio Martínez; Concejal, D. Eloy Barrientos; ex Juez, D. Saturio Argüello Martínez.

Suplentes: Concejal, D. Emiliano Martínez; ex Juez, D. Felipe Barrientos.

Carucedo

Juez-Presidente, D. Vicente Tavieso Merayo; Concejal, D. Domingo Vega Amós; ex Juez, D. Ricardo Bello González.

Suplentes: Concejal, D. Mateo Bello Bello; ex Juez, D. José López Gómez.

Molinaseca

Juez-Presidente, D. Leopoldo Castro Ossorio; Concejal, D. Gonzalo Álvarez Franganillo; ex Juez, D. Francisco González.

Suplente: Concejal, D. Bernardino Núñez Guerrero.

Entidades menores*Junta vecinal de Mansilla del Páramo*

Formado y aprobado por esta Junta el repartimiento de utilidades formado de conformidad con la consignación hecha en el presupuesto ordinario de 1933, en su artículo 1.º, capítulo 2.º, se halla de manifiesto al público con el fin de oír reclamaciones, por el plazo de quince días, contados desde que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en casa del Presidente de dicha Junta, debiendo de manifestar que las reclamaciones que se formulen han de hacerse por escrito y fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no se admite ninguna.

Mansilla del Páramo, 3 de Enero de 1934.—El Presidente, Clemente Franco.

Junta vecinal de Armellada

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal y laudo arbitral cuya copia obra en el archivo de la Junta vecinal, por unanimidad de todos los vecinos según reunión verificada en el día de la fecha, ha acordado el acotamiento del campo denominado Vega de Arriba y Vega de Abajo, enclavado entre el cauce del río Orbigo y el pueblo de Sardonedo, cuyo acotamiento empezará a regir desde el día 10 del actual, hasta el día 1.º de Mayo del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Armellada, 2 de Enero de 1933.—El Presidente, Lorenzo Fernández.

Agencia ejecutiva de la Junta vecinal de Mansilla de las Mulas

Don Cecilio Pacios Fuertes, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo de esta Junta vecinal de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: Que por decreto de esta Junta vecinal de fecha 15 de Diciembre de 1933, en cumplimiento de lo que determina el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, los deudores que figuran en la presente relación, han sido declarados incursos en el apremio de único

grado con el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas que tienen señaladas por repartimiento general de ganadería del año de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación de los deudores incluidos en la relación, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectivas las cuotas de esta agencia ejecutiva, sita en esta villa y domicilio del que suscribe, así como los recargos correspondientes; apercibidos que en otro caso y sin nuevo aviso, se procederá al embargo y venta de bienes de su propiedad, en cantidad suficiente para cubrir la cantidad reclamada.

Dado en Mansilla de las Mulas, a 20 de Diciembre de 1933.—El Agente, Cecilio Pacios.

Relación de deudores que se cita

Avelino Alvarez,	7,00	pesetas.
Juan Arranz	9,00	»
Joaquín Fuentes	6,00	»
Francisco Villa	8,00	»

Administración de justicia*Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. José Camiña García, a nombre de D. Augusto Cela Díaz Maroto, vecino de esta villa, contra D. Rafael Burgueño Garrido, vecino de Cacabelos, sobre pago de ochenta y dos mil doscientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos de principal y diez mil más para costas, se acordó sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados al ejecutado, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día seis de Febrero próximo, a hora de las doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de propiedad de los inmuebles que se venden y que para tomar parte en aquella será necesaria la consigna-

ción por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo las fincas que se subastan las siguientes:

Una viña en término de Pieros, Ayuntamiento de Cacabelos, al sitio de Los Canales, de hacer cuatro hectáreas, cinco áreas y cuarenta y ochocentiáreas, aproximadamente. Linda: Norte, calleja de Pieros, viña de Juan Rodríguez, más viña de doña Nemesia Sánchez y viña de un hijo de Manuel López, cuyo nombre se ignora; Este, el mencionado hijo de Manuel López, más de la citada doña Nemesia Sánchez y otra de doña Celia Cortés; Sur, carretera de Madrid a La Coruña y viña de los herederos de D.^a Natalia Sánchez, y Oeste, Basilio Vázquez, herederos de Natalia Sánchez, D.^a Dátiva Méndez y de D.^a Nemesia Sánchez. Tasada en 9.200 pesetas.

Una huerta en término de Pieros, de dicho Ayuntamiento, al sitio de la Vega de Sellá, de hacer sesenta y cinco áreas cuarenta centiáreas, aproximadamente. Linda: al Este, camino de servidumbre; Oeste, más de José Fernández; Sur, carretera de Madrid a La Coruña, y Norte, más de Isidro Lago, de un tal Batan y más de otros vecinos de Pieros. Tasada en 1.500 pesetas.

Un prado en los términos de Cacabelos y Sorribas, Ayuntamiento de Villadecanes, al sitio de Corpusanto, de hacer tres hectáreas, cinco áreas y veinte centiáreas, aproximadamente. Linda: al Norte, más prado de Francisco Quiroga y Luciano Enríquez; Oeste, presa y prados de Alberto Sánchez y Luciano Cela; Sur, prado de herederos de D. Antonio Cortés y Ricardo Basante, y Este, con prado de Santiago Pestaña, Ricardo Basante y otros y calleja de servidumbre. Tasado en 10.000 pesetas.

Una tierra con noria, en término de Cacabelos y sitio de La Lavandera, de hacer treinta y nueve áreas veinticuatro centiáreas, aproximadamente. Linda: al Norte, con prado de Manuela Amigo; Este y Sur, camino público, y Oeste, más prado de don Zenón Espinosa. Tasado en 900 pesetas.

Un edificio destinado a cuadras, con su anejo de cobertizos, huerta y corral, en el pueblo de Cacabelos. Linda: al Norte, camino público de a Reguera; Sur, calleja de detrás de

la Iglesia; Este, casas de D. Rafael Burgueño y D. José Garrido, y Oeste, huerta de D. José Garrido. Tasada en 2.000 pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo, y Fechos, de mil novecientos treinta y tres.—Dimas Pérez.—El Secretario, Felino Fernández.

N.º 15.—50,15 pts.

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Matias García y García, Secretario del Juzgado de primera instancia de Sahagún y su partido.

Certifico: Que en el juicio declativo de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de D. Adriano Fernández Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Vega del Monasterio en este partido, contra D.^a Marcelina Medina Juanes, también mayor de edad, viuda y de la misma vecindad; sobre reivindicación de una casa sita en dicho pueblo de Vega del Monasterio, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Sahagún, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Alfredo Güemes Ramos, Juez municipal de esta ciudad en funciones, por licencia del propietario, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, asesorado del Letrado D. Urbano González Santos, en el que son partes: de la una, como demandante, D. Adriano Fernández Fernández, mayor de edad, jornalero, casado y vecino de Vega del Monasterio, en este partido, defendido por el Letrado D. Eusebio Domínguez Antolínez, y de la otra, como demandada, doña Marcelina Medina Juanes, también mayor de edad, viuda y vecina de Vega del Monasterio, declarada en rebeldía por su incomparecencia en los autos, sobre reivindicación de una casa.

Fallo: Que debía declarar y declarar haber lugar a la demanda formulada por D. Adriano Fernández Fernández, contra D.^a Marcelina Medina Juanes, y en su virtud condeno a ésta a que, reconociendo como dueño al primero, deje a la libre disposición de éste la casa que se deslinda en el hecho primero de la demanda; imponiendo a la de-

mandada las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a la demandada rebelde en la forma dispuesta a los mismos, si no se solicitase su notificación personal dentro de una audiencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alfredo Ramos. — Licdo. Urbano González.»

Y con el fin de que dicha sentencia le sirva de notificación a la demandada rebelde D.^a Marcelina Medina Juanes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Sahagún a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — P. H.: Luis Novo.

Don Alfredo Güemes Ramos, Juez municipal de esta ciudad de Sahagún en funciones del de instrucción por licencia del propietario.

A medio de la presente, ruego y encargo a toda clase de Autoridades y Agentes de Policía judicial practiquen activas gestiones encaminadas a la ocupación de los efectos siguientes:

43 kilos de tejidos que componían con más la expedición P. V. número 107.528 de Barcelona para Gijón; y

3 bultos de tejidos correspondientes también a las expediciones P. V. número 407.971 y 107.657 igualmente de Barcelona a Gijón, todo ello sustraído el día 24 de los corrientes del vagón 13.014 que formaba parte del tren 1.425 y que se hallaba en la estación de esta ciudad a las 17,37 horas de dicho día, poniéndolos, de ser habidos, a mi disposición, así como a la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditasen su legítima procedencia; pues así lo acordé en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 117 del corriente año sobre robo.

Dado en Sahagún, a 27 de Diciembre de 1933.—Alfredo Güemes.—El Secretario, Matias García.

Juzgado municipal de Ponferrada

A virtud de providencia del señor Juez municipal de esta ciudad, dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil instados por don José Durán Folgueral contra D. Jerónimo Jáñez Rodríguez, vecinos de Fuentes Nuevas, sobre pago de setecientas pesetas, se sacan a pública

subasta, por término de quince días, los bienes siguientes:

Haza, de cabida tres fanegas riego, que radica en el sitio de las Fuentes, de este término, que linda: Levante, Antonio Raimúndez; Norte, montes comunales; Poniente, Rufino Jáñez, y Sur, herederos de Manuel Raimúndez.

Una huerta llamada el Jardín, de cabida como un cuartal, que linda: Levante, Rufino Jáñez; Norte, calle Real; Poniente, Gregorio Folgueral, como heredero de Felipe Fernández, y Sur, Cortinas de Llanos.

Una viña situada en los Cantiños, de cabida siete cuartales, que linda: por Levante, Isidro Quindós y otros; Norte, D. Antonio Cortés; Poniente, Bernardo Durán y otros, y Sur, doña Nisista Valdés, y

Una haza en el sitio del Fresno, de cabida un cuartal de sembradura, que linda: por Levante, Vicente Carballo; Norte, reguera; Poniente, Constantino Fernández, y Sur, camino.

Cuyos bienes fueron embargados como de la propiedad del demandado D. Jerónimo Jáñez, y se venden para pagar a D. José Durán la cantidad de setecientas pesetas y costas del procedimiento, debiendo celebrarse el remate el día veintitrés de Enero próximo, en los estrados de este Juzgado, cuyo valor de repenidas fincas es el de mil trescientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Ponferrada, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, Antonio Revelles.—Jefe municipal, (Ilegible).
N.º 17.—30,15 pts.



D I C T O S

de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 25 de 1933, seguido en este Juzgado por el delito de hurto de cinco reses vacunas, se cita a Manuel Giménez Caballero, de diez y siete años, soltero, sin profesión, na-

tural de Villablino y vecino de Valladolid, procesado en dicha causa, para que el día 6 de Marzo próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de León, para asistir al juicio oral; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Paredes, 5 de Enero de 1924.—Román Rodríguez Sánchez.

En méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Murias de Paredes, en carta orden de la superioridad, dimanante del sumario número 40 de 1932, seguido contra Hortensio González Trabado, de 34 años, jornalero, hijo de Francisco y María, natural de Vilavelle (Becerreá) y hoy en ignorado paradero, se cita al referido procesado para que dentro de los cinco días siguiente a la publicación del presente edicto comparezca ante la Audiencia provincial de León, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Paredes, 20 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Román Rodríguez Sánchez.

Cédula de emplazamiento

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia por el Procurador D. Nicanor López, en representación de la Sociedad Anónima Antracitas la Ercina, con domicilio en Caboalles de Abajo, contra D. Luis Ariño París, D. Víctor Alvarez y treinta y siete más, sobre tercería de dominio de una mina y los enseres propios para la explotación de la misma, se emplazó a los demandados en ignorado paradero, y cuyo domicilio se ignora, D. Luis Ariño París, D. Eusebio Valderrey, D. Fidel Valdeón, D. Pedro Pastor, D. Ricardo López, D. Aniceto González, D. Froilán Mata, D. Ovidio Lagartos, D. Isaac Díez y D. Benito García, por medio de cédula que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 6 de Noviembre de 1933, para que compareciesen en dichos autos personándose en forma dentro de nueve días improrrogables, bajo apercibimiento de que si no lo verificaban les pararía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y habiendo transcurrido dicho término sin que ninguno de ellos se haya perso-

nado en los autos de referencia, por providencia de esta fecha dictada a instancia de la parte actora, se tiene acordado emplazarles nuevamente y por segunda vez, señalándoles para que comparezcan en los repetidos autos en término de cinco días, verificándolo igualmente por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el apercibimiento de que, si no lo verifica, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos, expido la presente para su inserción en dicho periódico oficial, previniéndoles que las correspondientes copias se encuentran en esta Secretaría para su entrega a dichos interesados, si compareciesen.

León, tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Valentín Fernández.
N.º 14.—27,65 pts.



de citación

Por la presente se cita a Salvador García Fernández, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que tuvo su domicilio hasta hace poco en esta ciudad, calle de Salvador del Nido, número 4, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día cinco de Febrero próximo, a las once de la mañana, a fin de prestar declaración en juicio de faltas por jugar a los prohibidos, como denunciado.

León, a 4 de Enero de 1934.—El Secretario, Enrique Alfonso.

Requisitoria

Avelino Láiz García, hijo de Andrés y de Emilia, natural de Robledo, Ayuntamiento de La Robla, provincia de León, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1,674, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba regular, domiciliado últimamente en León, provincia de León, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3 D. Miguel Esperón García, residente en Oviedo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Oviedo, 2 de Enero de 1934.—El Teniente Juez instructor, Miguel Esperón.

Imp. de la Diputación provincial